



# INFORME JURÍDICO PARA EL SECTOR CONSTRUCCIÓN

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y  
DESARROLLO TÉCNICO

OCTUBRE  
2019

## PUBLICACIONES DE INTERÉS EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA

- **LEYES**

**LEY N.º 9738. Ley para regular el teletrabajo.** La presente ley regula el teletrabajo, como aquella modalidad de trabajo que se realiza fuera de las instalaciones de la persona empleadora, utilizando las tecnologías de la información y comunicación sin afectar el normal desempeño de otros puestos, de los procesos y de los servicios que se brindan. Esta normativa aplica tanto en el sector privado como toda la Administración Pública, tanto centralizada como descentralizada, incluyendo aquellos entes pertenecientes al régimen municipal, así como las instituciones autónomas y semiautónomas, las empresas públicas y cualquier otro ente perteneciente al sector público. El teletrabajo es voluntario tanto para la persona teletrabajadora como para la persona empleadora y se regirá en sus detalles por el acuerdo entre las partes, observando plenamente las disposiciones de la Ley N.º 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943, los instrumentos jurídicos de protección a los derechos humanos y los instrumentos jurídicos internacionales de protección de los derechos laborales y demás legislación laboral. Puede ser acordado desde el principio de la relación laboral o posteriormente. Únicamente quien lo acuerde posteriormente puede solicitar la revocatoria sin que ello implique perjuicio o ruptura de la relación laboral bajo las condiciones que se establecen en esta ley, dicha solicitud deberá plantearse con al menos diez días naturales de anticipación, siempre y cuando sea justificado y siga un procedimiento elaborado al efecto por cada centro de trabajo. LG N.185 del 01-10-2019.

**LEY N.º 9728. Educación y formación técnica dual.** La presente ley regula la educación y formación técnica profesional en la modalidad dual, entendida como aquella modalidad educativa que permite a la persona estudiante formarse en dos ámbitos de aprendizaje, una institución de la Educación y Formación Técnica Profesional (EFTP) y una empresa formadora, utilizando sus recursos materiales y humanos que deseen implementar dicha modalidad. La modalidad dual es una estrategia de EFTP con procesos de enseñanza-aprendizaje que favorecen el aprender haciendo; compartiendo beneficios y responsabilidades y en tiempos de alternancia entre la empresa formadora o centro educativo que proporciona ambientes reales de aprendizaje y el centro educativo que forma en ambientes sistematizados. Las relaciones jurídicas derivadas de los convenios de educación dual, no generan relación laboral alguna entre la persona estudiante y la empresa o centro de formación para la empleabilidad. LG N.195 del 15-10-2019.

- **PROYECTOS DE LEY**

**EXPEDIENTE N.º. 21.577. Fortalecimiento al Sistema Inspectivo de Trabajo.** Esta iniciativa que tiene como base el proyecto de ley 19.130, presentado en la pasada legislatura. Esencialmente, crea un Tribunal Administrativo de la Inspección del Trabajo como un órgano desconcentrado del Ministerio de Trabajo y Seguro Social y otorga la

competencia para que la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo imponga las sanciones por infracciones a leyes laborales en sede administrativa y no que estas sean impuestas por un juez de la República como actualmente funciona. Asimismo, dota a esta Dirección de una serie de potestades exorbitantes. Se pretende que el Tribunal Administrativo de Trabajo conozca los recursos de revisión contra las actuaciones de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo. LG N.185 del 01-10-2019.

**EXPEDIENTE N°. 21.598. Ley para la renovación estructural de puentes en Costa Rica.** Este proyecto de ley busca fortalecer la atención de los puentes en Costa Rica. Para ello, propone una reforma al artículo 10 de la Ley de Planificación Nacional, exceptuando de la aprobación de MIDEPLAN para obtención de financiamiento externo para los proyectos de conservación en infraestructura vial y de puentes, que sean declarados como prioritarios por el ministro rector respectivo debido a la necesidad de su intervención, ante el riesgo de su pérdida o de afectación mayor a la ciudadanía. Adicionalmente, reforma varios artículos de la Ley del CONAVI para hacer mención expresa de la atención de puentes como parte de la actividad de este órgano. LG N.185 del 01-10-2019.

**EXPEDIENTE N°. 20.570. Ley para el uso de materiales reutilizables en mezclas asfálticas de obras de infraestructura vial.** Esta iniciativa de ley estipula que en todo proyecto de construcción, reconstrucción, conservación, mantenimiento y rehabilitación que ejecute el Estado y las municipalidades en las vías nacionales y cantonales respectivamente mínimo el 50% del volumen de la mezcla asfáltica que se requiera para realizar estas obras deberán contener materiales reutilizables. Para efectos de la presente ley, se entiende por construcción, reconstrucción, conservación, mantenimiento y rehabilitación las definiciones contenidas en la Ley N.º 7798, Creación del Consejo Nacional de Vialidad, y sus reformas, de 30 de abril de 1998, y en la última versión del Manual de Especificaciones Generales para la Conservación de Caminos, Carreteras y Puentes, que al efecto emita el Ministerio de Obras Públicas y Transportes. LG N.188 del 04-10-2019.

**EXPEDIENTE N°. 21.603. Ley para el fortalecimiento del régimen de invalidez, vejez y muerte.** Este proyecto de ley presentado por los diputados viene a tomar la recomendación de la mesa de diálogo convocada por la Junta Directiva de la CCSS, integrada de forma tripartita por el sector patronal, sector sindical y el Gobierno, quienes se reunieron para discutir sobre las reformas necesarias para la sostenibilidad del sistema de pensiones por Invalidez, vejez o muerte (IVM). La recomendación dada por este grupo fue la de trasladar 60.000 millones de colones del FODESAF al IVM, esto basándose en dos argumentos principales: a) el superávit presentado en los últimos años en el Fondo de Subsidios para la Vivienda (FOSUVI) y b) los recursos del FOSUVI se destinan principalmente a la clase media y no a las familias más pobres. LG N.190 del 08-10-2019.

**EXPEDIENTE N°. 21.609. Ley que faculta a las municipalidades a otorgar la condición de calles públicas.** Este proyecto de ley tiene como objetivo facultar a las municipalidades para que puedan otorgar la condición de calle pública a aquellos

caminos en condiciones atípicas, según las necesidades que su territorio demanda; siempre que estos caminos cumplan con las características especificadas. Las municipalidades podrán declarar como camino público ya sea por compra, donación, expropiación o, de hecho; a criterio de cada municipalidad, las servidumbres y/o caminos de dominio privado que cumplan con las siguientes especificaciones: a) que sea declarado de necesidad y utilidad pública por el concejo municipal del gobierno local; b) que no sufra anotación alguna por proceso sucesorio, que esté libre de afectaciones o limitaciones; c) su derecho de vía es igual o superior a 5.0 metros de ancho incluyendo su calzada; d) cuentan con algunos elementos de infraestructura de drenaje (cunetas, alcantarillado o puentes); e) la superficie de ruedo se encuentra en tierra, lastre o en pavimento, pero permite el tránsito de vehículos; f) presentan continuidad con calles públicas existentes, en redes viales nacionales o cantonales según corresponda; g) presentan disponibilidad de los servicios públicos básicos de agua potable y servicio de electricidad en los predios colindantes; h) que existan al menos 10 terrenos con frente al camino que se pretende declarar público, que paguen tributos municipales. Además, deberá constar en estos terrenos un mínimo de cinco viviendas; i) Los terrenos que se beneficien deberán encontrarse al día en el pago de los impuestos municipales; j) que no esté contemplado dentro de un desarrollo urbanístico por construirse. LG N.190 del 08-10-2019.

**EXPEDIENTE N°. 21.608. Ley de zonas económicas especiales.** El objeto de las Zonas Económicas Especiales (ZEE) es crear un régimen jurídico que impulse el crecimiento económico sostenible, sustentable y equilibrado de las regiones del país, que tengan mayores rezagos en desarrollo social, a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población. Dentro de los principales incentivos que gozarán las empresas durante un plazo de hasta 20 años, prorrogable, que se acojan a este régimen, se encuentran los siguientes: a) Internar a la ZEE la materia prima, los productos elaborados o semielaborados, los componentes y las partes, los materiales de empaque y envase, y las demás mercancías requeridas para su operación, sin sujeción al pago de todo tributo y derecho consular sobre la importación; b) internar a la ZEE la maquinaria y el equipo, lo mismo que sus accesorios y repuestos, sin sujeción al pago de todo tributo y derecho consular sobre la importación. Adicionalmente, gozarán de exención de todo tributo y derecho consular que afecte la importación de vehículos automotores necesarios para su operación, producción, administración y transporte; c) exención del pago de impuestos sobre el capital y el activo neto, del pago del impuesto territorial y del impuesto de traspaso de bienes inmuebles; d) exención del impuesto de ventas y consumo sobre las compras de bienes y servicios; e) exención de todo tributo que pese sobre las remesas al extranjero; f) exención de todos los tributos a las utilidades, así como de cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, los dividendos abonados a los accionistas o los ingresos o las ventas; g) exención de todo tributo y patente municipales. Las empresas a que se refiere este artículo deberán cancelar los servicios municipales de que hagan uso. En este caso, la municipalidad respectiva podrá cobrar hasta el doble de las tarifas establecidas por ley para esos servicios. No obstante, las empresas establecidas en las ZEE quedan autorizadas para contratar esos servicios con cualquier persona física o jurídica; h) exención de todo

tributo sobre la importación y exportación de muestras comerciales o industriales, previa autorización del Ministerio de Comercio Exterior. LG N.197 del 17-10-2019.

**EXPEDIENTE N°. 21.610. Reforma integral a la ley responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos, ley número 9699.** La presente reforma integral pretende darle aplicabilidad a la ley aprobada, para permitir sancionar a personas jurídicas utilizadas para cometer delitos de cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos. Se conservan las sanciones, pero ajustadas a la realidad económica y jurídica del parque empresarial costarricense. Adicionalmente, estipula que la responsabilidad de las personas jurídicas es de carácter civil o administrativa y no penal como dispone la ley N° 9699. LG N.197 del 17-10-2019.

**EXPEDIENTE N°. 21.620. Ley de rescate para pymes. Se propone crear un fideicomiso cuyo fin será comprar y readecuar las deudas suscritas por las personas jurídicas y físicas inscritas en el Registro de PYMES del MEIC y las micro y pequeñas empresas agrícolas inscritas en el Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG para que, por una única vez, refinancien con fondos del Sistema Banca para el Desarrollo, según las condiciones de esta norma, las deudas adquiridas para el desarrollo de sus actividades productivas, las cuales tengan un atraso de sesenta días o más en préstamos con operadores financieros regulados por la SUGEF y la morosidad en el mismo plazo por concepto de seguro social con la CCSS, a la entrada en vigencia de esta Ley. LG N.197 del 17-10-2019.**

**EXPEDIENTE N°. 21.637. Adición de un transitorio V bis a la Ley N.º 9635, Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, para el impulso de la construcción y la reactivación económica.** Se propone la adición de un transitorio V bis a la Ley N.º 9635 que textualmente señala: *“Los servicios de ingeniería, arquitectura, topografía y construcción de obra civil prestados a los proyectos registrados o visados a partir del 1 de octubre de 2019, en el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, estarán sujetos a la siguiente gradualidad en la tarifa: a) Entre el 01 de octubre de 2019 y el 30 de junio de 2021, gozarán de una tarifa del 4% b) Entre el 01 de julio de 2021 y el 30 de junio de 2022, gozarán de una tarifa del 8% c) A partir del 01 de julio de 2022, se aplicará la tarifa general establecida en el artículo 10 de esta ley.”* LG N.199 del 21-10-2019.

**EXPEDIENTE N°. 21.382. Adición de un párrafo al artículo 50 de la Constitución Política para reconocer y garantizar el derecho humano de acceso al agua.** Se propone adicionar el siguiente párrafo final al artículo 50 de la Constitución Política: *“Toda persona tiene el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable, como bien esencial para la vida. El agua es un bien de la Nación, indispensable para proteger tal derecho humano. Su uso, conservación y explotación se regirá por lo que establezca la ley que se creará para estos efectos, y tendrá prioridad el abastecimiento del agua potable para consumo de las personas y las poblaciones”.* LG N.199 del 21-10-2019.

**EXPEDIENTE N°. 21.649. Ley para promover la titularización de flujos futuros como alternativa financiera para el desarrollo de obra pública.** Esta iniciativa de ley busca autorizar a las entidades del Gobierno Central, a las instituciones descentralizadas, a las municipalidades y a las empresas públicas del Estado la constitución de fideicomisos y otras figuras que funcionen como vehículos de propósito especial, para que a través de éstas se canalicen los recursos financieros de carácter nacional, internacional y mixto, con el objetivo de financiar proyectos de desarrollo de obra pública, desde el inicio de factibilidad del proyecto en todas sus etapas de preanálisis hasta su ejecución y entrega al Estado costarricense. LG N.202 del 24-10-2019.

- **REGLAMENTOS, DECRETOS, CIRCULARES Y OTROS**

**MEIC. Decreto Ejecutivo N° 41925-MEIC. Reglamento Técnico: RTCR 497:2018 materiales eléctricos. Tableros y disyuntores termomagnéticos, interruptores de uso general, tomacorrientes, enchufes y conectores de cordón, para ser usados con tensiones hasta de 1000 v. Especificaciones.** Este reglamento tiene por objeto establecer los requerimientos de seguridad que no representen peligro para la seguridad de las personas y sus propiedades; siempre y cuando su instalación y su aplicación sean los correctos. Este reglamento aplica para el uso de tableros y disyuntores termomagnéticos, interruptores de uso general, tomacorrientes, enchufes y conectores de cordón, para ser usados con tensiones hasta de 1 000 V, para el uso en las instalaciones eléctricas en edificaciones residenciales, comerciales y de grado hospitalario, establecidos en el anexo A del presente Reglamento. LG N.185 del 01-10-2019.

**ICE. Reglamento de registro precalificado.** El presente reglamento regula el procedimiento para la conformación del registro precalificado, que sirve como base para la contratación de los servicios de construcción con o sin aporte de materiales, para las actividades de planta externa, civil y electromecánica, red de acceso inalámbrico y obras complementarias. LG N.194 del 14-10-2019.

**DGT. Resolución N° DGT-DGH-R-60-2019. Procedimiento para solicitar el registro, las ordenes especiales para, la autorización de la exoneración o tarifa reducida del Impuesto sobre el Valor Agregado.** Los contribuyentes del IVA que opten por solicitar la autorización de órdenes especiales, exoneración para adquirir bienes y servicios sin el pago previo del Impuesto al Valor Agregado o la tarifa reducida, deberán estar registrados en el Registro Único Tributario de la Dirección General de Tributación, en alguna de las siguientes condiciones: a) exportador; b) proveedor de exportador; c) proveedor de las Corporaciones Municipales; d) proveedor de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS); d) Comercializador, distribuidor y productor de productos incluidos en canasta básica tributaria, y sus insumos. Para formar parte de este Registro deben cumplir con algunos requisitos entre los principales, estar inscrito como contribuyente del IVA y además que las operaciones relacionadas con la exportación o ventas a la CCSS, se realicen en una cuantía igual o superior al 75% de sus operaciones Cuando las operaciones no alcancen el umbral del 75% señalado en el párrafo anterior, que el impuesto soportado en la adquisición de bienes y servicios gravados para todas

sus operaciones, supere el débito fiscal durante tres períodos fiscales consecutivos. Esta nueva norma deja sin efecto la resolución N° DGT-DGH-R-031-2019, de las ocho horas cinco minutos del veinte de junio de dos mil diecinueve, así como los artículos 1 y 2 de la Resolución N° DGT-DGH-R-043-2019 de las ocho horas cinco minutos del veinticuatro de julio de dos mil diecinueve y la Resolución N° DGT-DGH-R-050-2019, de las catorce horas del veintidós de agosto del dos mil diecinueve. LG N.195 del 15-10-2019

**MEIC.** Decreto Ejecutivo N° 41975-MEIC. **Reforma al Decreto Ejecutivo N° 37341-MEIC del 31 de agosto de 2012, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 197 del 11 de octubre de 2012, Alcance N° 152, denominado: “RTCR 452: 2011 Barras y alambres de acero de refuerzo para concreto. Especificaciones.** Se reforma la sección 2 “Ámbito de aplicación” del Artículo 1°, pertenecientes al Decreto Ejecutivo N° 37341-MEIC del 31 de agosto de 2012, “RTCR 452: 2011 Barras y Alambres de Acero de Refuerzo para Concreto. Especificaciones”; publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 197 del 11 de octubre de 2012, Alcance N° 152. LG N.199 del 21-10-2019.

**MINISTERIO DE HACIENDA.** Directriz N° 059-H. **Creación del programa de crédito de salvamento para personas sobreendeudadas.** Se instruye a los bancos estatales a crear un programa especial de crédito llamado Crédito de Salvamento, para el refinanciamiento de operaciones de crédito a personas físicas asalariadas del sector privado y público. Adicionalmente, se instruye a crear programas complementarios con el mismo objetivo para personas no asalariadas, estableciendo las condiciones de tasa, plazo y crédito diferenciadas que correspondan. LG N.199 del 21-10-2019.

**MAG.** Decreto N° 42015 - MAG - MINAE - S - MIVAH. **Reglamento de coordinación interinstitucional para la protección de los recursos hídricos subterráneos.** El presente Reglamento tiene por objetivo, establecer y retomar las disposiciones de coordinación y las funciones de las dependencias del Poder Ejecutivo, así como de las instituciones descentralizadas que intervienen en la protección de las aguas subterráneas, en el marco de sus competencias legales y constitucionales. Es de aplicación para las dependencias del Poder Ejecutivo, el Sector Privado, así como de las instituciones descentralizadas y las demás instituciones estatales dentro del marco de sus competencias legales y constitucionales, en materia de recurso hídrico subterráneo. LG N.203 del 25-10-2019.

- **MUNICIPALIDADES**

**MUNICIPALIDAD DE NICOYA.** Proyecto de “Reglamento para el otorgamiento de permisos de construcción en la zona de amortiguamiento del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional”. LG N.188 del 04-10-2019.

**MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA.** Reglamento para el procedimiento de demolición, sanciones y cobro de obras civiles en el cantón de Santa Bárbara. LG N.191

del 09-10-2019

**MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ.** Modificar el acuerdo N° 34, artículo IV de la Sesión Ordinaria N° 148 del 26 de febrero de 2019, mediante el cual se aprobó el proyecto de creación de una SPEM denominada Inmobiliaria e Infraestructura San José S. A., a fin de cumplir con lo señalado en el artículo N° 3 de la Ley N° 8828, Ley Reguladora de la Actividad de las Sociedades Públicas de Economía Mixta. LG N.195 del 15-10-2019.